

21 de julio de 2018

Nota informativa de UNT de Asturias, ante la proximidad de la sentencia del Tribunal Supremo sobre la discriminación de los profesores de Religión en los centros públicos del Principado

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo acaba de notificar a la Sección Sindical del profesorado de religión de Unión Nacional de Trabajadores [UNT], con representación en el comité de empresa del profesorado de religión en centros públicos del Principado de Asturias, “diligencia de ordenación” en virtud de la cual el recurso interpuesto por este Sindicato, contra la Consejería de Educación y Cultura del Principado llega a su fase final y queda “pendiente de señalamiento de votación y fallo” del alto tribunal.

La contienda judicial vino causada por la circular de inicio del curso pasado emanada de la Consejería de educación. Posición que vuelve a mantenerse también para el curso que viene. En ella se reservaba a los profesores de religión las horas de docencia de su asignatura, prohibiéndoles desempeñar otras funciones distintas de estas (salvo excepciones tasadas). Tal medida perjudicaba directamente casi en exclusiva a los profesores de infantil y Primaria que veían recortarse aún más su carga lectiva hasta entonces pacíficamente aceptada por la Administración para completar su horario.

El sindicato UNT que califica este hecho como de especial gravedad, presentó demanda de conflicto colectivo (CCO22/2017) ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. El informe del Ministerio Fiscal fue totalmente favorable para estos trabajadores, pero el fallo de la sentencia del tribunal lo desestimó parcialmente en fase de aclaración de sentencia. UNT interpone entonces recurso de casación ordinario ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Y es ahora cuando se llega a la fase final del recorrido procesal pendiente de señalamiento y fallo.

El abogado asignado para la defensa, **David Pedraza Mañogil**, junto con otros dos juristas, el presidente nacional de sindicato UNT **Jorge Garrido** y el **Secretario** de la Sección Sindical del profesorado de religión, **Arsenio Alonso**, el cual se personó como demandante y recurrente, coinciden en que asistimos a un caso de vulneración del principio de igualdad ante la ley incurriendo en discriminación por razón de condición (la de ser profesor de religión) frente al resto de profesores del claustro con especialidades curriculares distintas.

Hay que recordar que estos profesores lo son según la ley del estado, a “todos los efectos”, y la asignatura que imparten es curricular civilmente también “a todos los efectos”. La diferencia de acceso a estas enseñanzas en el proceso selectivo que se efectúa –diferente formalmente del resto de los profesores funcionarios al ser confesional la asignatura–, se efectúa mediante la llamada “propuesta” de la Iglesia católica y la FEREDE Evangélica en Asturias, pero de 

idénticos efectos jurídicos con el procedimiento selectivo de oposiciones de funcionarios, al recibir tal selección la homologación civil del estado y su posterior nombramiento por éste, en virtud de los acuerdos suscritos por ambas confesiones. El Tribunal Constitucional se pronunció ya por unanimidad sobre este extremo (STC abril 2007).

Así pues, **a)** si la naturaleza académica de la asignatura de religión (teología) es la misma en su esencia que la del resto de especialidades y saberes (curricular y de obligado cumplimiento el cursarla, una vez elegida para promocionar de curso y titular, según la ley); y, **b)** si la naturaleza del estatuto profesional de este profesor es idéntico al del resto de los claustales en capacitación y acceso, no se ve cómo pueda y deban ser excluidos de idéntico tratamiento en el desempeño de aquellas funciones y servicios comunes a que todos los demás compañeros también de áreas curriculares, tienen derecho, salvo ellos. Esta es la *questio iuris*. Y es aquí donde se detecta una vulneración grave del principio de igualdad ante la ley (artículo 14 de la Constitución), amén del consiguiente incumplimiento jurídico del Acuerdo entre España y la Santa sede de 3 de enero de 1979.

El fallo de la sentencia marcará sin duda un hito; pero más allá, si las pretensiones legítimas de este colectivo no se vieran suficientemente satisfechas, quedan otros recursos judiciales potentes para hacerlas valer. El sindicato UNT no cederá ante lo fundamental y acudirá con la fuerza del derecho a ellos. Nunca dejará a estos trabajadores en la marginalidad e indefensión.

Oviedo, a 19 de julio de 2018